

## AVENIMIENTO

---

### S. J. DE LETRAS EN LO CIVIL DE SANTIAGO (22º)

**SEBASTIÁN ALEJANDRO URRUTIA MENDOZA**, abogado, en representación de la demandante “**INGENIERIA Y PROYECTOS JR TELECOMUNICACIONES LIMITADA**”, por una parte y **JAVIER BARAQUI ANANIA**, abogado, en representación de la demandada “**COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A.**” por la otra, en los autos seguidos ante este tribunal caratulados “**INGENIERIA Y PROYECTOS JR TELECOMUNICACIONES LIMITADA** con **COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A.**”, causa ROL **C-11718-2022**, a S.S. con respeto decimos:

Que, mediante este acto, con el objeto de poner término total y definitivo al litigio entre las partes que realizan esta presentación, es que hemos llegado al siguiente avenimiento:

**PRIMERO:** La demandada, con el objeto de poner término total y definitivo al litigio con el demandante, declara que, sin reconocer los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda y con el solo objeto de poner término al litigio, ofrece pagar al demandante de autos la suma única y total de **\$9.000.000.-** (nueve millones de pesos).

**SEGUNDO:** La demandante, debidamente representada por su apoderado, el abogado **SEBASTIÁN ALEJANDRO URRUTIA MENDOZA**, según consta en la acreditación de poder que rola a folio 4 en el presente juicio conjuntamente con la presentación que rola a fojas 1 y a folio 1 de autos, mediante el cual se le confieren expresamente todas y cada una de las facultades contenidas en el inciso segundo del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil, en especial, las de transigir y percibir, acepta expresamente la suma ofrecida por la parte demandada, señalada en la cláusula anterior, declarando que los montos indicados corresponden a una indemnización única, definitiva y total por los hechos materia del presente juicio, declarando expresamente que esta indemnización, además, cubre el daño emergente, lucro cesante, daño moral y cualquier otro concepto y/o daño, presente o futuro, asociado directa o indirectamente a los mismos hechos o cualesquiera otros, dolencias, lesiones y afectaciones que padezca o pudiera padecer.

**TERCERO:** La suma señalada en la cláusula primera, se efectuará en único pago, en el plazo de 30 días desde el proveído del presente avenimiento, girando un cheque emitido en favor de “**INGENIERIA Y PROYECTOS JR TELECOMUNICACIONES LIMITADA**”, Rut 76.061.491-2, el cual será depositado en el Banco por la demandada contra presentación de escrito dando cuenta del pago.

**CUARTO:** La parte demandante acepta, de manera libre, sin reclamo ni reserva de ninguna especie, pura y simplemente, los términos y la cantidad de dinero que la demandada pagará en los términos ya señalados. Así mismo, se obliga en presentar escrito dando cuenta del pago.

**QUINTO:** En razón de lo señalado en la cláusula precedente la demandante viene en desistirse expresamente de la demanda en contra de “**COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A.**”, y de cualquier acción en el presente juicio, así como en renunciar a toda otra acción de carácter contravencional, administrativa, penal o civil y de cualquier otra orden que pudiere haberle correspondido en relación a los hechos denunciados, extendiendo la renuncia señalada respecto de todos los socios de “**COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A.**” y empresas relacionadas, otorgándose recíprocamente el más amplio, completo, íntegro y definitivo finiquito, salvo las acciones que se originan respecto al presente avenimiento.

**SEXTO:** Cada parte pagará sus costas.

**POR TANTO,**

**A S.S. SOLICITAMOS:** Se sirva tener presente el avenimiento que antecede y prestarle su aprobación para todos los efectos legales.